



**DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO SEXAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quienes suscribimos, la Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente ***iniciativa de reformas a diversos artículos de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, y del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con el objeto de crear el fondo de gestión para soluciones de infraestructura hidráulica y conservación de los recursos hídricos del estado de Guanajuato.***

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

***¿Cuánto tiempo resiste una persona sin beber agua?
¿8 horas? ¿3 días? ¿6 días?***

Mantengamos esta pregunta en mente.

Ahora, pensemos en todas las ocasiones donde el agua es imprescindible: lavar nuestras manos, asear nuestra casa, lavar nuestra ropa, y cocinar, eso solo sin pensar en la cantidad que la industria agroalimentaria necesita para producir alimentos, muchos de los cuales, tenemos que lavar y desinfectar, actividades cotidianas del día a día.

En cuanto a nuestra pregunta inicial sobre el tiempo que resiste una persona sin beber agua, este es de máximo 5 días, dejando secuelas en el cuerpo, como afecciones en la digestión, pérdida de amortiguación en los huesos y otras severas afectaciones en las funciones cerebrales que van desde la pérdida de memoria a corto plazo, disminución del estado de vigilancia, reducción de la capacidad aritmética, de coordinación entre otras.

El agua es uno de los recursos naturales más importantes de nuestro planeta. Se encuentra en la naturaleza en forma de lluvia, nevados, arroyos, ríos y lagos. Cuando se condensa podemos verla en el aire en forma de nubes o en el rocío de la mañana y sin embargo su acceso se ha complicado y cada día es menos abundante.

Panorama general

El agua es un recurso estratégico para la seguridad nacional ya que posee valor económico, social y ambiental. Por esto, debe preservarse para las generaciones futuras.

“Debido a la deficiente gestión del agua, al crecimiento demográfico y a la expansión de las actividades productivas de las últimas décadas, muchas localidades enfrentan el serio problema de tener cada vez menor disponibilidad de agua. El problema se agrava al combinarse con la contaminación de los cuerpos de agua superficiales, el abatimiento del nivel de las aguas subterráneas y el riesgo de fallas en el abasto por cuestiones energéticas. Además, se encarecen las extracciones y aumenta la competencia por el líquido entre diferentes tipos de usuarios.”¹

En México, los servicios de agua potable están a cargo de los municipios, que crean organismos operadores² para atender las necesidades de abasto, alcantarillado, saneamiento y disposición sin riesgo de las aguas residuales.

Una de las diversas finalidades de los organismos operadores es preservar los recursos hídricos, así como tener en óptimas condiciones la infraestructura hidráulica para las personas del estado y proporcionar un servicio de calidad.

Asimismo, son los administradores encargados de cuidar y preservar el patrimonio de las fuentes de abastecimiento (acuíferos, bosques, ríos, lagos), infraestructura, información (cartera de clientes, planos, bases de datos, planes a futuro) y sus propios recursos humanos.³

La calidad del servicio de agua que recibe una comunidad es un indicador del nivel de vida de su población. Un servicio de agua óptimo consiste en suministrar el volumen de agua necesario por habitante, con calidad adecuada para evitar efectos adversos sobre la salud. Otro es el relativo a la recolección y tratamiento de las aguas residuales; que al ser deficientes son causa de contaminación de los cuerpos receptores y las fuentes de abastecimiento.⁴

¹ Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. <https://www.gob.mx/imta>

² A los organismos operadores también se les llama Comisión de Agua, Junta de Agua, Sistema Descentralizado de Agua, Comité del Agua, Empresa de Agua, etc.

³ Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. <https://www.gob.mx/imta>

⁴ Ídem.

Por lo que se refiere al tratamiento de las aguas residuales se mejora el nivel de vida en las comunidades, fomenta el restablecimiento del equilibrio ecológico y reduciendo enfermedades de origen hídrico.⁵

Planteamiento del problema

México se encuentra entre los países con mayores retos para satisfacer sus necesidades de agua, y su situación tiende a agravarse debido a la aridez y a la sobrepoblación.

La infraestructura que permite operar los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y retorno sin riesgos del agua residual al medio ambiente es muy amplia, y su complejidad aumenta cuando el operador debe también distribuir el agua residual tratada, encargarse de la captación y conducción de red de agua pluvial o propiciar la recarga de los acuíferos por medio de pozos de inyección.

Sin embargo, las condiciones actuales de los organismos operadores de agua en el estado, han desarrollado a marchas forzadas la aplicación de sus programas de servicio, sin lograr con eficiencia sus fines. Algunas de las causas de la falta de cobertura de agua son las siguientes:

- Crecimiento poblacional acelerado y desordenado.
- Baja cobertura de alcantarillado y saneamiento.
- Sectores de población sin servicio (o con servicio de muy mala calidad).
- Escasez de agua y conflictos por su uso.
- Escasa cultura y voluntad de pago de servicios.
- Debilidad institucional.
- Deterioro de las fuentes de abastecimiento.
- Insuficiencia financiera.
- Encarecimiento o escasez de energéticos.
- Estrategias deficientes para administrar la demanda.
- Descarga de aguas residuales sin tratamiento ni control.
- Información incompleta sobre problemas y desempeño.
- Padrón de usuarios incompleto o incorrecto.
- Inventario o catastro de infraestructura incompleto, obsoleto o inexistente.

⁵ Ídem.

Es importante señalar la gran responsabilidad que tienen los organismos operadores de agua para corregir estas causas o problemas que originan esta falta de cobertura e incluso la falta de calidad en sus servicios.

Sin embargo, la complejidad de algunas acciones, requieren la intervención de otros órdenes de gobierno, como los municipios y el Gobierno del Estado, para contar con recursos económicos suficientes para priorizar y resolver cada una de las causas a mediano y largo plazo.

Según el panorama sociodemográfico, del censo de población y vivienda INEGI 2020 en Guanajuato de los más de 1,58 millones de hogares que se registraron, solo 81.5% tiene acceso a agua entubada, 96.6% a drenaje mientras que 97.40% cuenta con servicio sanitario, esto indica que 18.5% carece de agua entubada, 3.4% les falta el servicio de drenaje y 2.6% no cuentan con servicio sanitario.⁶

Propuesta de la iniciativa

En este sentido, el diputado y la diputada que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México proponemos ***crear el fondo de gestión para soluciones de infraestructura hidráulica y conservación de los recursos hídricos del estado de Guanajuato, con el objeto de contribuir a la ejecución de obras destinadas a la creación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, así como de la preservación de los recursos hídricos en el estado, por parte de los organismos operadores de agua. Logrando llevar agua de manera más eficiente a cada uno de los usuarios en los municipios.***

La iniciativa contempla diversas reformas en dos ordenamientos estatales:

PRIMERO. Para constituir el fondo de gestión para soluciones de infraestructura hidráulica y conservación de los recursos hídricos del estado de Guanajuato, se crea a través de un instrumento económico, en específico el financiero, a cargo del Instituto de Seguridad Social del Estado, plasmado en la ***Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato***, de la siguiente manera:

- Se reforma el ***artículo 2***, para incluir en la naturaleza del Instituto los instrumentos económicos para dar viabilidad al fondo de referencia.
- Se adiciona un ***Capítulo Segundo***, denominado "Instrumento económico denominado fondo de gestión para soluciones de infraestructura hidráulica y conservación de los recursos hídricos del estado de Guanajuato", para desarrollar las características

⁶ Puede consultar el vínculo siguiente:

<https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/gto/poblacion/vivienda.aspx?tema=me&e=11>

principales de dicho fondo.

- En este sentido, se adiciona el **artículo 104 bis**, relativo a los instrumentos económicos para describir el acceso de los organismos operadores de agua a dicho mecanismo con enfoque financiero.
- Se adiciona el **artículo 104 ter**, para establecer el objeto de dicho fondo, el cual es, contribuir a la ejecución de obras destinadas a la creación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, así como la preservación de los recursos hídricos en el estado.
- Asimismo, se adiciona el **artículo 104 quáter**, para describir de manera detallada las atribuciones de dicho fondo, las cuales van enfocadas desde la gestión de proyectos antes instancias nacionales e internacionales, hasta la aprobación de los recursos económicos de cada proyecto, pasando por, las acciones para establecer políticas, lineamientos y demás instrumentos jurídicos para allegarse de recursos económicos.
- Por lo que se refiere al patrimonio del fondo, se adiciona el **artículo 104 quinquies**, para delimitar con claridad como va a estar constituido su caudal, entre los cuales, se incluye los ingresos obtenidos de forma tripartita, así como sus aportaciones por cada organismo operador.
- También, se adiciona **el artículo 104 sexies**, relativo a la integración de la comisión técnica, para la administración y evaluación del fondo, y, por ende, se adiciona el **artículo 104 septies**, para determinar las atribuciones de esta.
- Se adiciona el **artículo 104 octies**, para fijar los aspectos de la mezcla de recursos en la aplicación de cada proyecto, asimismo, se establece que el financiamiento deberá ser devuelto en los tiempos y términos establecidos en las reglas de operación, con la finalidad de continuar ampliando la cobertura de los recursos económicos a los fines del fondo de gestión.
- Para el funcionamiento y operación del fondo, se adiciona el **artículo 104 nonies**, para referenciarlo al reglamento interior, así como la adición del **artículo 104 decies**, para establecer que la operación del fondo estará sujeta a las reglas de operación respectivas.
- Se adiciona la **fracción XVIII bis del artículo 114**, relativa a las atribuciones del Instituto, para señalar de manera clara y específica, que dicho Instituto creará y administrará el fondo de referencia.
- Y, por último, se adicionan las **fracciones V bis y V ter, del artículo 120**, relativas a las atribuciones del Consejo Directivo del Instituto, para aprobar los estados financieros y autorizar las erogaciones

respectivas de dicho fondo.

SEGUNDO. Para lograr la participación de la Comisión Estatal del Agua, se adiciona la **fracción XVII bis 7, del artículo 19, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para que pueda fungir como director general del fondo de gestión para soluciones de infraestructura hidráulica y conservación de los recursos hídricos del estado de Guanajuato.

Por lo anterior, dicho fondo pretende lograr:

- Desarrollo institucional y estabilidad financiera de los organismos operadores de agua.
- Uso eficiente del agua y los recursos financieros.
- Acceso justo y equitativo para usuarios actuales de la cuenca y para generaciones futuras.
- Tratamiento completo a las aguas residuales.
- Mejora de los sistemas internos de información y de los mecanismos de comunicación con la población usuaria.
- Transparencia y acceso a la información.
- Reinversión y mantenimiento de infraestructura.
- Proteger y conservar nuestros recursos hídricos.

Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la **"Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible"** de la Organización de las Naciones Unidas, fortaleciendo el objetivo denominado **agua limpia y saneamiento**, para aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua.

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el **artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato** y para dar cumplimiento, se establece lo siguiente.

- a) Impacto jurídico.** Se refleja en las reformas a diversos artículos de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, y del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- b) Impacto administrativo.** Con la presente iniciativa de ley, se crea la comisión técnica, encargada de la administración y evaluación del fondo de gestión para soluciones de infraestructura hidráulica y conservación de los recursos hídricos del estado de Guanajuato;

- c) **Impacto presupuestario.** La presente propuesta incorpora la creación del fondo de gestión para soluciones de infraestructura hidráulica y conservación de los recursos hídricos del estado de Guanajuato, así como la comisión técnica, siendo necesario que la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas realice el impacto presupuestario correspondiente;
- d) **Impacto social.** A través de la presente iniciativa se pretende establecer un instrumento económico sólido que fortalezca la hacienda municipal para atender la problemática del agua; brindando servicios de calidad con apoyo y soporte de las tecnologías adecuadas para tal fin. Cuidando el medio ambiente, preservando la infraestructura hidráulica y la conservación de nuestros recursos hídricos.

Además, manteniendo las instalaciones en buenas condiciones y garantizando un abasto y suministro con mayor cobertura a los habitantes del estado de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. *Se reforman* el artículo 2; y el nombre del Capítulo Primero, del TÍTULO TERCERO; y, *se adicionan* el artículo 3, fracción VII bis; el Capítulo Segundo, denominado "*Instrumento económico denominado fondo de gestión para soluciones de infraestructura hidráulica y conservación de los recursos hídricos del estado de Guanajuato*", del TÍTULO TERCERO, comprendiendo los artículos 104 bis; 104 ter; 104 quáter; 104 quinquies; 104 sexies; 104 septies; 104 octies; 104 nonies; 104 decies; así como los artículos 114, fracción XVIII bis; y, 120, fracción V bis y V ter; *todos de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato*, para quedar en los términos siguientes:

"Naturaleza del Instituto

Artículo 2. El Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la administración de los seguros, prestaciones e *instrumentos económicos* que esta Ley expresa, así como los reglamentos respectivos.

Glosario

Artículo 3. Para efectos de ...

I. a VII. ...

VII bis. Fondo de gestión: fondo de gestión para soluciones de infraestructura hidráulica y conservación de los recursos hídricos del estado de Guanajuato;

VIII. a XVI. ...

TÍTULO TERCERO Capítulo *Primero*

Capítulo Segundo

Instrumento económico denominado fondo de gestión para soluciones de infraestructura hidráulica y conservación de los recursos hídricos del estado de Guanajuato

Instrumentos económicos
Artículo 104 bis. *Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos, primordialmente los de enfoque financiero, mediante los cuales los organismos operadores de agua acceden a los beneficios y costos para realizar acciones que favorezcan el consumo de agua de calidad en el estado.*

Objeto del fondo de gestión
Artículo 104 ter. *El fondo de gestión es un instrumento económico, el cual tiene por objeto contribuir a la ejecución de obras destinadas a la creación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, así como la preservación de los recursos hídricos en el estado.*

Atribuciones del fondo de gestión
Artículo 104 quáter. *Para el cumplimiento de su objeto, el fondo de gestión tiene las atribuciones siguientes:*

I. Gestionar ante las instancias, organismos y fondos

internacionales, federales, estatales o municipales, así como ante fundaciones u otras organizaciones privadas sin fines de lucro, el financiamiento para la realización de proyectos de infraestructura hidráulica y preservación de los recursos hídricos;

II. Determinar la clasificación de proyectos financiables, la prioridad de estos, así como la mezcla de recursos financieros aplicables, de acuerdo con las estrategias y prioridades establecidas en los programas estatal y municipales en materia de infraestructura hidráulica y recursos hídricos;

III. Aprobar y destinar los recursos asignados u obtenidos, de acuerdo con la mezcla de recursos financieros que, en su caso, se determine en las reglas de operación, a la realización de proyectos de infraestructura hidráulica y conservación de los recursos hídricos;

IV. Recibir aportaciones provenientes de los sectores público, social y privado locales, nacionales e internacionales;

V. Establecer políticas, lineamientos y demás instrumentos jurídicos para allegarse de recursos económicos, por cualquier medio legal;

VI. Suscribir los convenios, acuerdos y demás actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de su objeto o el ejercicio de sus atribuciones; y

VII. Las demás que se establezcan en las reglas de operación y que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Patrimonio del fondo de gestión
Artículo 104 quinquies. *El patrimonio del fondo de gestión se integra con:*

I. Los recursos que se destinen en el presupuesto general de egresos del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal que corresponda;

II. Las aportaciones, subsidios, transferencias, donativos y legados que por cualquier título le otorguen los gobiernos federal, estatal o municipal; así como las personas físicas o jurídico-colectivas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;

III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera por cualquier título legal;

IV. Los ingresos que se obtengan:

- a) De la tarifa del fondo de gestión, un peso por cada metro cúbico mensual de cada uno de los usuarios de los municipios;**
- b) \$0.50 del municipio por cada peso que aporten los usuarios; y**
- c) \$0.50 del Gobierno del Estado, por cada peso que aporten los usuarios de cada municipio;**

V. Las aportaciones mensuales que realicen los organismos operadores de agua;

VI. Los rendimientos que se generen por la inversión de recursos del fondo de gestión; y

VII. Los demás recursos, derechos, bienes o aportaciones en especie que determine el Estado o que adquiriera o reciba por cualquier título legal.

Integración de la comisión técnica
Artículo 104 sexies. La administración y evaluación del fondo de gestión estará a cargo de una comisión técnica, integrada por:

I. El director general del Instituto de Seguridad Social para el Estado de Guanajuato, quien funge como presidente de la comisión técnica;

II. El titular de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, quien funge como secretario técnico del fondo de gestión;

III. El titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;

IV. El titular de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad;

V. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;

VI. El titular de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural;

VII. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; y

VIII. Hasta tres representantes por cada uno de los sectores científico y tecnológico, educativo y empresarial del Estado, nombrados por el Gobernador del Estado, a propuesta del titular de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato.

Atribuciones de la comisión técnica
Artículo 104 septies. La comisión técnica tiene las atribuciones siguientes:

I. Aprobar y, en su caso, modificar las reglas de operación del fondo de gestión;

II. Proponer el programa operativo y el presupuesto anuales del fondo de gestión;

III. Aprobar la clasificación de proyectos financiables, la prioridad de estos y, en su caso, la mezcla de recursos financieros aplicable, de acuerdo con las estrategias y prioridades que se establezcan en los programas estatal, municipales y sectoriales en materia de infraestructura hidráulica y conservación de recursos hídricos;

IV. Presentar los estados financieros del fondo de gestión al Consejo Directivo, con la periodicidad que determinen las disposiciones jurídicas relativas;

V. Autorizar la celebración de actos, convenios,

contratos y demás actos jurídicos en los términos de las disposiciones jurídicas relativas;

VI. Solicitar las erogaciones de recursos para el financiamiento de proyectos encaminados al cumplimiento del objeto y funciones del fondo de gestión;

VII. Dictaminar la situación legal y contable de los proyectos que en materia hídrica sean financiados con recursos del fondo de gestión;

VIII. Tramitar ante las autoridades hacendarias competentes la deducibilidad fiscal de las aportaciones o donaciones privadas que reciba el fondo de gestión;

IX. Aprobar, en su caso, la aceptación de las donaciones o legados y demás aportaciones que se otorguen a favor del fondo de gestión;

X. Presentar anualmente las políticas, lineamientos y demás instrumentos jurídicos para allegarse de recursos;

XI. Implementar el sistema de control y evaluación de los proyectos financiados con recursos del fondo de gestión;

XII. Solicitar al órgano interno de control la realización de auditorías externas al fondo de gestión; y

XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y funciones del fondo de gestión, así como aquellas que se establezcan en sus reglas de operación.

Aspectos para la mezcla de recursos
Artículo 104 octies. Para la determinación de la mezcla de recursos financieros aplicable a cada tipo de proyecto, la comisión técnica debe tomar en consideración:

I. La capacidad de financiamiento con que cuente el fondo de gestión;

II. La clasificación del proyecto que se trate, de acuerdo con las estrategias y prioridades determinadas en los programas estatal, municipales y sectoriales en materia de infraestructura hidráulica y conservación de los recursos hídricos;

III. Los plazos de ejecución, conforme al cronograma de inversión del proyecto de que se trate;

IV. El carácter público o privado del proyecto; y

V. La capacidad financiera de los destinatarios o aportantes al proyecto.

El financiamiento de cada uno de los proyectos deberá ser devuelto en los tiempos y términos establecidos en las reglas de operación, con la finalidad de continuar ampliando la cobertura de los recursos económicos a los fines del fondo de gestión.

Reglamento interior

Artículo 104 nonies. Para el funcionamiento, integración, operación y desarrollo de la comisión técnica, se sujetará a lo previsto por las disposiciones del reglamento interior.

Reglas de operación

Artículo 104. decies. La operación y funcionamiento del fondo de gestión se ejecutarán conforme a las reglas de operación que emita la comisión técnica.

Atribuciones del Instituto

Artículo 114. El Instituto tiene ...

I. a XVIII. ...

XVIII bis. Crear y administrar el instrumento económico denominado fondo de gestión;

XIX. y XX. ...

Atribuciones del Consejo Directivo

Artículo 120. El Consejo Directivo ...

I. a V. ...

V bis. Aprobar los estados financieros del fondo de gestión, con la periodicidad que determinen las disposiciones jurídicas relativas;

V ter. Autorizar las erogaciones de recurso para el financiamiento de proyectos encaminados al cumplimiento del objeto y funciones del fondo de gestión;

VI. a XXV. ... "

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se adiciona* la fracción XVII bis 7 del artículo 19, **del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los términos siguientes:

"Naturaleza y atribuciones de la Comisión

Artículo 19. La Comisión Estatal ...

I. a XVII bis 6. ...

XVII bis 7. Fungir como director general del fondo de gestión para soluciones de infraestructura hidráulica y conservación de los recursos hídricos del estado de Guanajuato;

XVIII. y XIX. ... "

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La creación del fondo de gestión para soluciones de infraestructura hidráulica y conservación de los recursos hídricos del estado de Guanajuato a que se refiere esta Ley deberá de contemplarse en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato de cada Ejercicio Fiscal, a partir del correspondiente al año 2023, para la asignación de recursos necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de los

objetivos propios del mismo.

TERCERO. La comisión técnica debe instalarse y aprobar las reglas de operación del fondo de gestión para soluciones de infraestructura hidráulica y conservación de los recursos hídricos del estado de Guanajuato, dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de vigencia del presente Decreto, las cuales deberán contemplar los elementos siguientes:

- I. Los criterios y procedimientos de dictaminación para la ejecución de proyectos de infraestructura hidráulica;
- II. Las disposiciones para la aplicación, control, erogación, seguimiento, transparencia y rendición de cuentas de los recursos otorgados con cargo al patrimonio del fondo de gestión para soluciones hídricas;
- III. Determinar los procesos de selección y clasificación de proyectos de obras destinadas a la creación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hídrica; y
- IV. Establecer los mecanismos de financiamiento para la ejecución de proyectos, con los organismos y fondos internacionales, federales, estatales o municipales.

CUARTO. Los ayuntamientos contemplaran en sus leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2023, la tarifa del fondo de gestión para soluciones de infraestructura hidráulica y conservación de los recursos hídricos del estado de Guanajuato, en los cobros por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

QUINTO. La comisión técnica contará con un término de noventa días naturales, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir su reglamento interior.

Guanajuato, Gto., 24 de marzo de 2022

La Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México



Martha Lourdes Ortega Roque
Diputada

Gerardo Fernández González
Diputado